

plazo que resta. La Comisión no debe estar obligada a examinar a toda prisa una parte tan fundamental de su trabajo.

63. El Sr. BENNOUNA está dispuesto por su parte a examinar los comentarios en inglés, pero otros colegas francófonos quizá no deseen hacerlo. No se puede celebrar una sesión en esas circunstancias. Está plenamente de acuerdo con el Sr. Pellet. Los comentarios todavía por examinar tratan de cuestiones muy delicadas y no se pueden examinar a toda prisa. En lugar de ello, la Comisión debe comunicar a la Asamblea General que aprobará los comentarios de que se trata al comienzo de su próximo período de sesiones.

64. El Sr. ROSENSTOCK dice que parte de la responsabilidad por la tardanza en la distribución de los comentarios incumbe a algunos miembros de la Comisión. Si los comentarios no se aprueban en este período de sesiones, la Comisión no podrá remitir a la Asamblea General los artículos que ha aprobado, y en consecuencia no podrá terminar sus trabajos como estaba previsto.

65. El Sr. BARBOZA está plenamente de acuerdo con el Sr. Rosenstock. Desea señalar que, si bien los artículos sobre el tema del cual es Relator Especial se aprobaron hace sólo unos días, todos los comentarios pertinentes han estado disponibles en inglés desde hace dos días.

66. El Sr. TOMUSCHAT se siente muy preocupado por el retraso en la recepción de los comentarios, que impedirá a la Comisión someter los proyectos de artículos a la Asamblea General. Los comentarios a los artículos 11, 13 y 14 de la segunda parte del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados se podrían haber presentado para su traducción al principio del período de sesiones.

67. El Sr. EIRIKSSON observa que, si bien es lamentable disponer de menos tiempo del habitual para examinar los comentarios, todavía puede realizarse la labor en el tiempo restante. Los miembros deben hacer todo lo posible por desempeñar el mandato que se les ha asignado.

68. El Sr. de SARAM está plenamente de acuerdo con quienes prefieren no aprobar los comentarios a toda prisa. Esa parte del trabajo es demasiado importante y representa las opiniones de toda la Comisión. Por lo tanto, el orador desea pedir formalmente que la aprobación de los comentarios quede incluida en el programa de trabajo de la Comisión para el próximo período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

2423.ª SESIÓN

Jueves 20 de julio de 1995, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Jacovides, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yankov.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 47.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV.—Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (continuación*) (A/CN.4/L.511 y Add.1)

1. El PRESIDENTE dice que, en el marco del Capítulo IV, invita a los miembros de la Comisión a examinar el punto 4 de la sección B que se refiere al establecimiento de un grupo de trabajo sobre la determinación de actividades peligrosas.

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones (conclusión*)

ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS (A/CN.4/L.511/Add.1)

2. El Sr. PELLET tiene una observación que formular respecto de la creación de ese grupo de trabajo: según su estatuto, la Comisión puede, en caso necesario, recurrir a expertos. El orador se pregunta si las actividades peligrosas que el grupo de trabajo propuesto tendría por objetivo determinar no son precisamente el tipo de actividades sobre el que convendría obtener la opinión de expertos técnicos.

3. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) reconoce la pertinencia de la observación del Sr. Pellet. Durante la elaboración de convenciones sobre el medio ambiente, a menudo los juristas se han visto obligados a trabajar en colaboración con expertos técnicos. Sin embargo, señala que en la última frase del párrafo 4 se dice que la lista de actividades se formularía «mediante un método que la Comisión podría recomendar en una etapa ulterior de los trabajos». Ese «método» podría muy bien comprender la

* Reanudación de los trabajos de la 2419.ª sesión.

consulta de expertos. Espera que esta explicación satisfaga al Sr. Pellet.

4. El Sr. de SARAM apoya las observaciones del Sr. Pellet. Es posible que efectivamente haga falta el asesoramiento de expertos en un momento dado. Sin embargo, las explicaciones dadas por el Relator Especial le parecen satisfactorias.

5. Al Sr. BOWETT le deja escéptico ese enfoque. Es sumamente difícil determinar una lista de actividades peligrosas, porque los peligros que plantea una actividad están en función de todo género de parámetros como la duración, la intensidad, etc., que se han de tener en cuenta.

6. El Sr. de SARAM considera que el Sr. Bowett ha planteado una cuestión muy importante. Sin embargo, lo que preocupa al orador es algo diferente. Hay que tener en cuenta que cualesquiera sean los resultados de los trabajos de la Comisión, los gobiernos tomarán muy en serio sus conclusiones. Ahora bien, resulta difícil pedir a los gobiernos que respeten obligaciones de prevención o exigir de ellos precauciones sin darles puntos de referencia concretos.

7. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) señala que ya no es hora de reabrir el debate de fondo sobre esta cuestión. El Grupo de Trabajo y la Comisión ya han examinado atentamente todos esos aspectos. La determinación de una lista de actividades es una de las posibilidades contempladas. La Comisión decidirá más tarde qué decisión adoptar sobre esta propuesta.

8. El PRESIDENTE, para resumir este intercambio de opiniones, dice que nadie pone en tela de juicio la utilidad de recurrir a los servicios de expertos, pero que la cuestión planteada por el Sr. Pellet no lleva a exigir, en la fase actual, que se modifique el texto del proyecto de informe. De no haber objeciones considerará que queda aprobado el punto 4 de la sección B.

9. Los Sres. ARANGIO-RUIZ y EIRIKSSON apoyan la conclusión del Presidente.

Queda aprobado el punto 4 de la sección B.

Queda aprobada la sección B en su conjunto, en su forma enmendada.

CAPÍTULO III.—Responsabilidad de los Estados (continuación**)

C.—Texto de los artículos 13 y 14 de la segunda parte y de los artículos 1 a 7 y del anexo de la tercera parte, con comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 47.º período de sesiones

PROYECTO DE COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA SEGUNDA PARTE (A/CN.4/L.521)

10. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pasar a examinar el proyecto de comentarios a los artículos 13 y 14.

11. El Sr. IDRIS desea formular algunas observaciones generales sobre la aprobación de esos comentarios.

Nadie ignora la importancia que tienen el examen y la aprobación por la Comisión de comentarios relativos a los proyectos de artículos. Cuando se han aprobado proyectos de artículos y se presentan a la Comisión los comentarios correspondientes, la cuestión que se plantea es saber si la Comisión puede pronunciarse por consenso (o de ser necesario por votación) sobre esos comentarios. Pues, una vez que se aprueban los proyectos de artículos junto con sus comentarios, incluso en primera lectura, llevan en cierto modo el *imprimatur* de la Comisión. Adquieren entonces una cierta autoridad en la comunidad jurídica internacional y pueden servir de guía a tribunales internacionales, citarse en apoyo de las posiciones adoptadas por los Estados en las controversias, etc.

12. En consecuencia, es muy importante que la Comisión dé a cada miembro el tiempo necesario para leer atentamente los comentarios, discutirlos con otros miembros y prepararse para debatirlos en sesión plenaria. No se debe olvidar que la Comisión es responsable ante la Asamblea General, que espera de ella que conduzca sus trabajos con seriedad.

13. Por eso el Sr. Idris considera que no está en condiciones de examinar los proyectos de comentario a los artículos 13 y 14 que tiene ante sí la Comisión. Ello no obsta al hecho de que la totalidad de los proyectos de artículos y comentarios sobre la responsabilidad de los Estados tienen la mayor prioridad y que la Comisión puede y debe someter en 1996 a la Asamblea General y, por su conducto a los gobiernos, los proyectos de artículos y comentarios que se han aprobado como partes segunda y tercera, así como los proyectos de artículos de la primera parte. Junto con el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional, esos artículos constituirán los principales resultados que la Comisión podrá inscribir en su activo durante el presente quinquenio.

14. Sin embargo, y para evitar que la Comisión vuelva a encontrarse en el futuro en una situación en que haya de trabajar con precipitación, el Sr. Idris sugiere que el examen de proyectos de artículos y de comentarios se incluya en el programa del próximo período de sesiones antes de que se examine el informe del Grupo de Planificación.

15. El Sr. BENNOUNA, que interviene sobre una cuestión de orden, señala que el Sr. Idris ha hecho una declaración de orden general, pero que la cuestión que se plantea ahora es saber si la Comisión debe examinar en la fase actual los comentarios a los artículos 13 y 14.

16. El Sr. de SARAM observa que el problema planteado por el Sr. Idris es muy importante: la Comisión no trabaja como debiera. Sugiere a la Comisión que, si le queda algo de tiempo en la última sesión, reflexione sobre la manera de mejorar sus métodos de trabajo.

17. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) observa que, si bien el Sr. Idris ha formulado sus observaciones de manera general, se refieren de hecho a su propio trabajo. Lamenta que el examen de los proyectos de artículos y de comentarios que propone se aplase una y otra vez desde hace varios períodos de sesiones. Por eso considera capital que los comentarios a los artículos 13 y 14 se examinen sin más tardanza. Recuerda que en principio la Comisión debe dejar terminado en su cuadragésimo

** Reanudación de los trabajos de la 2421.^a sesión.

octavo período de sesiones, en 1996, el examen en primera lectura de las partes segunda y tercera del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, y que ya no tiene tiempo que perder.

18. El Sr. ROSENSTOCK hace suyas en lo fundamental las observaciones del Sr. Idris. En esa situación, y dado que los comentarios relativos a los artículos 13 y 14, esperados desde hace tanto tiempo, ya se han presentado a la Comisión, es preferible que ésta se ponga a trabajar y los examine. Es de lamentar que no pueda hacer lo mismo respecto de los artículos 11 y 12.

19. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) indica que el comentario al artículo 11, del que acaba de hablar el Sr. Rosenstock, ya estaba casi dispuesto en el último período de sesiones. Recuerda que si se ha aplazado el examen de los artículos 11 y 12 ha sido por motivos ajenos a su voluntad.

20. El Sr. PELLET desearía vivamente, por motivos de rigor científico, que cada cita se reproduzca en el idioma original, seguida de una traducción entre corchetes. Es lo que se hace en todos los trabajos académicos.

Comentario al artículo 13

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

21. El Sr. de SARAM desearía que el Relator Especial le aclarase la última frase donde dice: «El principio de la proporcionalidad ofrece una garantía efectiva, dado que las contramedidas desproporcionadas podrían generar responsabilidad para el Estado que las utilice». Opina, por su parte, que, más bien que una «garantía efectiva», el principio de proporcionalidad contribuye únicamente a reducir algo las posibilidades de contramedidas.

22. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) aclara al Sr. de Saram que ese principio podría calificarse de «garantía normativa». De hecho, el principio de proporcionalidad es un criterio que permite evaluar el grado de justificación de una medida o una contramedida, y el adjetivo «efectiva» pretende indicar que es el medio más directo para proceder a esa evaluación, habida cuenta del carácter y la gravedad del hecho ilícito. Huelga decir que si con el término «efectiva» se quiere decir no sólo la formulación sino también la aplicación concreta del principio, entonces hay que remitirse a los esfuerzos realizados por la Comisión en la esfera de la solución de controversias. El criterio quedaría en manos de los Estados hasta que se sometiera a un tercero y éste se pronunciara sobre el grado de proporcionalidad de una contramedida.

23. El Sr. AL-KHASAWNEH señala que naturalmente existe otra opinión conforme a la cual el principio de proporcionalidad crea la ilusión de una garantía efectiva cuando de hecho es muy difícil de determinar.

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafos 4 y 5

24. El Sr. PELLET señala, en primer lugar, que el laudo llamado de «servicios aéreos», de que trata el párrafo 4, se refiere al asunto *Accord relatif aux services aériens du 27 mars 1946 entre les États-Unis d'Amérique et la France*¹ y que ello debería mencionarse por lo menos una vez en el texto. En segundo lugar, observa un problema de coherencia y de lógica entre la última frase del párrafo 4, que deja entender que la flexibilidad es criticable y la primera frase del párrafo 5, donde se dice que la Comisión ha optado por una interpretación flexible del principio de la proporcionalidad.

25. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) aclara que en la primera frase del párrafo 5 se trata de «formulación flexible», más bien que de «interpretación flexible».

26. El Sr. EIRIKSSON subraya, en relación con el párrafo 4, que es la atribución al término «desproporcionada» de calificativos como «manifiestamente» lo que podría tener el efecto de introducir una parte de incertidumbre y de subjetividad, y que ello debería precisarse en este párrafo.

27. El Sr. PELLET suscribe esa opinión y propone añadir además la palabra «excesivo» antes de «de incertidumbre y subjetividad». Sin embargo, desearía que el Relator Especial aclarase la oposición entre el final del párrafo 4 y el principio del párrafo 5.

28. El Sr. ROSENSTOCK indica que las modificaciones propuestas al párrafo 4 solucionan el problema de lógica que se había planteado y que no está dispuesto a aceptar enmiendas al párrafo 5 que trastornarían el equilibrio del texto.

29. El Sr. TOMUSCHAT reconoce que existe una cierta incoherencia entre los párrafos 4 y 5.

30. El Sr. BENNOUNA opina que no hay que volver a redactar todo el texto. Es la primera frase del párrafo 5 la que se debe suprimir o reformular.

31. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) indica que para comprender la primera frase del párrafo 5, y quizá también la propuesta que ha hecho de sustituir «interpretación» por «formulación», hay que tener en cuenta la segunda frase del párrafo. Lo que ha pretendido decir es que la Comisión había adoptado una formulación flexible de la proporcionalidad que pueda adaptarse a la diversidad de los casos.

32. El Sr. EIRIKSSON podría proponer una redacción para la primera frase del párrafo 5, pero sería preferible limitarse a suprimir esa frase.

33. El Sr. BOWETT propone trasladar la primera frase del párrafo 5 al final del párrafo.

¹ Véase 2392.^a sesión, nota 10.

34. El Sr. PELLET cree que la frase de introducción del párrafo 5 es necesaria. Propone reorganizarla como sigue: «La Comisión prefirió una formulación más estricta del principio de la proporcionalidad, aunque conservando la flexibilidad».

35. El Sr. BENNOUNA propone, por su parte, la redacción siguiente: «La Comisión prefirió otra formulación del principio de la proporcionalidad». En rigor aceptaría añadir al final de esa frase «a fin de conservar toda su flexibilidad».

36. El Sr. BARBOZA propone que el Relator Especial celebre consultas oficiosas con un pequeño grupo de miembros para preparar el texto de los párrafos 4 y 5.

37. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) propone a la Comisión, tras celebrar consultas oficiosas, que introduzca las modificaciones siguientes en los párrafos 4 y 5, tomando como referencia el texto inglés: en la cuarta frase del párrafo 4 habría que añadir «excesivo» antes de «de incertidumbre y subjetividad» y en el párrafo 5 habría que volver a redactar la primera frase como sigue: «No obstante la necesidad de seguridad jurídica, la Comisión ha optado por una concepción flexible del principio de proporcionalidad».

38. El PRESIDENTE considerará, si no hay objeciones, que la Comisión aprueba los párrafos 4 y 5, con las modificaciones indicadas por el Relator Especial.

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5, en su forma enmendada.

Párrafos 6 y 7

Quedan aprobados los párrafos 6 y 7.

Párrafo 8

39. El Sr. BENNOUNA propone sustituir la expresión «los derechos humanos de sus nacionales» por «sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos», a fin de demostrar que no se trata de los derechos humanos en el sentido del derecho interno.

40. El Sr. de SARAM señala que el párrafo 8 está formulado de tal modo que hace pensar que no se ha redactado sino en la perspectiva de los derechos humanos. El comentario debería referirse a las obligaciones internacionales del Estado.

41. El Sr. TOMUSCHAT apoya la propuesta del Sr. Bennouna de aclarar que no se trata de los derechos humanos tal como se enuncian éstos en la Constitución nacional. Pero no opina, al contrario como el Sr. de Saram, que el artículo 13 se centre en los derechos humanos; esa disposición contempla simplemente una situación particular en la que no existe relación bilateral en el sentido tradicional, pero que sin embargo se tiene en cuenta, dadas sus relaciones con los efectos sobre el Estado lesionado.

42. El Sr. ROSENSTOCK señala que el texto no hace sino excluir la posibilidad de invocar la inexistencia de daños materiales para el Estado lesionado a fin de prohi-

bir la adopción de contramedidas. No se trata en absoluto de conferir a otros Estados derecho alguno de intervenir en la situación en materia de derechos humanos de los nacionales del Estado de que se trate.

43. El Sr. PELLET preferiría que se planteara en primer lugar la idea general de que la existencia de daños materiales no es una condición, antes de citar como ejemplo los derechos humanos o más generalmente los derechos garantizados por el derecho internacional a los nacionales del Estado de que se trate.

44. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) señala que la supresión de la alusión a «sus nacionales» destruiría la lógica misma de todo el párrafo, porque el problema planteado es precisamente el de la falta de efectos para otros Estados. La observación de los Sres. Bennouna y Tomuschat, en cambio, merece atención, y por eso quizá habría que decir, en la cuarta línea, «que viole sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de sus nacionales».

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada por el Relator Especial.

Párrafo 9

45. El Sr. PELLET propone que se indique en una nota de pie de página que la Comisión ha convenido en que se revisará la definición de Estado lesionado.

46. El Sr. AL-KHASAWNEH pregunta si se ha adoptado una decisión oficial de revisar el artículo 5. Como la Comisión tiene libertad para revisar cada artículo en segunda lectura, en este caso no se impone en absoluto la nota de pie de página.

47. El Sr. TOMUSCHAT señala que falta una disposición importante sobre la proporcionalidad, la relativa a las situaciones en que diferentes Estados lesionados adoptan contramedidas. Hay que aclarar cómo debe entenderse el principio de proporcionalidad en tal caso.

48. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) observa que los conceptos de Estado lesionado, de multiplicidad de Estados lesionados y de Estados diferentemente lesionados, plantean sin duda problemas difíciles que imponen con toda claridad a la Comisión la obligación de revisar el artículo 5.

49. El Sr. ROSENSTOCK propone sustituir, en la última frase, las palabras «estaría» por «podría estar».

50. El Sr. de SARAM propone sustituir en el texto inglés del párrafo la expresión *in particular* por *for example*.

Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada por el Sr. Rosenstock y el Sr. de Saram.

Párrafo 10

51. El Sr. IDRIS propone suprimir la segunda frase, que a su juicio complica la comprensión de la primera y de la tercera frase.

52. El Sr. BOWETT, apoyado por el Sr. BENNOUNA, propone añadir al final de la segunda frase las palabras «por ejemplo, el pago de una indemnización».

53. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) no comprende que la segunda frase pueda plantear un problema. Su sentido es clarísimo, a saber que lo que determina la licitud no es lo que determina la proporcionalidad. El «objetivo particular» de que se trata puede ser exactamente igual la cesación, la aceptación de uno u otro procedimiento de solución, la indemnización, etc., sin privilegiar en absoluto esta última en comparación con las otras. Dicho esto, si la Comisión desea suprimir esa frase, el Relator Especial no se opondrá a ello.

54. El Sr. TOMUSCHAT propone sustituir, en la tercera frase, las palabras «podría ser» por «es».

Queda aprobado el párrafo 10, en su forma enmendada por el Sr. Idris y el Sr. Tomuschat.

Queda aprobado el comentario al artículo 13, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 14

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

55. El Sr. LUKASHUK señala que el Pacto de la Sociedad de las Naciones y el Tratado general de renuncia a la guerra como instrumento de política nacional (Pacto Kellog-Briand) no tienen nada que ver con las represalias armadas. El primero limita el empleo de la fuerza y el segundo prohíbe el recurso a la guerra como instrumento político. Por ello, el párrafo 2 no se ajusta en realidad a la idea principal del Relator Especial y no puede aprobarse como comentario de la Comisión.

56. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) ha considerado útil explicar que el principio de la prohibición de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas no apareció repentinamente en 1945, sino que fue el resultado de un proceso muy largo y laborioso que se inició inmediatamente después de la primera guerra mundial.

57. El Sr. LUKASHUK, apoyado por el Sr. BENNOUNA comprende bien la intención del Relator Especial, pero observa sin embargo que, en el texto del párrafo, no se hace referencia al principio general de la prohibición del recurso a la fuerza, sino a la prohibición del recurso a represalias armadas, lo que es muy diferente.

58. El Sr. ROSENSTOCK está plenamente de acuerdo con el Sr. Lukashuk. Aparte de la primera frase, nada de lo que se dice en el párrafo 2 ni en las notas de pie de página a él relativas se refiere directamente a la cuestión estudiada y en consecuencia, se podría suprimir con toda facilidad. Bastaría, para indicar que el principio de la prohibición del uso de la fuerza es el resultado de un lar-

go proceso histórico, con insertar una frase como la que figura al principio del párrafo 3, que establece claramente la fundamentación jurídica de esa prohibición.

59. El Sr. EIRIKSSON cree que efectivamente todas las explicaciones que se han dado son demasiado largas, e incluso inútiles. En lo que respecta al texto mismo de la primera frase del párrafo 2, opina que convendría añadir después de las palabras «uso de la fuerza» las palabras «como lo establece la Carta de las Naciones Unidas», para aclarar bien de qué se trata.

60. El PRESIDENTE indica que el texto se modificará en consecuencia.

61. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) se asombra ante las objeciones formuladas acerca del párrafo 2 y de las notas de pie de página a él relativas. De hecho, con bastante frecuencia, los Estados invocan la legítima defensa para justificar el recurso a represalias armadas y eludir así la prohibición del recurso a la fuerza. Por otra parte, precisamente a propósito de esa contradicción se condenan las represalias armadas en la Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas². El Relator Especial persiste en creer que es útil, en el contexto de las contramedidas, seguir brevemente la evolución del principio de la prohibición, y en consecuencia desearía que ese párrafo se mantuviera en su forma actual.

62. El Sr. TOMUSCHAT teme que esa interpretación de la evolución del derecho internacional en el decenio de 1920 sea demasiado optimista. De hecho, en aquella época no era el recurso a la fuerza en sí lo que se consideraba inaceptable, sino el recurso a una fuerza excesiva. O sea, que las represalias armadas se consideraban admisibles. La Comisión debe abstenerse de toda interpretación un poco demasiado subjetiva de la evolución de las normas del derecho internacional, a fin de no exponerse a críticas. Convendría, pues, abreviar ese párrafo.

63. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. IDRIS, señala que la prohibición del recurso a la amenaza o el uso de la fuerza es un principio establecido de la Carta de las Naciones Unidas, y en consecuencia resulta inútil hacer su reseña histórica. Lo que es más preocupante es la falta de explicaciones, en el párrafo 2, de los motivos por los que esa prohibición, que es una norma del derecho internacional, es tan importante que no se puede transgredir ni siquiera en forma de contramedidas. Dicho de otro modo, el comentario al apartado *a* que se propone describe simplemente el principio de la prohibición del uso de la fuerza, pero no dice nada de las relaciones entre esa prohibición y la contramedida.

64. El Sr. AL-KASAWNEH no comparte la opinión de los oradores que lo han precedido. Opina, por su parte, que es útil recordar el contexto histórico del principio de la prohibición del uso de la fuerza, como ha hecho el Relator Especial, y brevemente, pese a lo que se ha dicho. Es tanto más útil conservar ese texto cuanto que el Relator Especial estudia en él la diferencia que existe en-

² Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

tre, por una parte, las represalias y las contramedidas y por la otra, la legítima defensa, y para ello necesita referencias históricas. Por otra parte, el que la interpretación que hace de la historia sea pesimista u optimista, como se ha dicho, no tendrá ninguna incidencia sobre la prohibición del uso de la fuerza, que es un principio bien establecido actualmente. En consecuencia, el orador no advierte ningún motivo para suprimir ese texto.

65. El Sr. BENNOUNA cree que algunas de las observaciones y de las objeciones formuladas están totalmente fundamentadas, aunque las excepciones al principio de la prohibición del uso de la fuerza estén sumamente limitadas por la Carta de las Naciones Unidas, lo que equivale a prohibir así también las contramedidas armadas. También es cierto que antes de 1945, es decir antes de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, esos principios no eran tan estrictos. Sin duda, esa es la idea que deseaba expresar el Relator Especial, y quizá podría modificar ese párrafo en función de las observaciones que se han formulado.

66. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) observa que todos los oradores que se han opuesto al párrafo 2 en su forma actual no han hecho sino observaciones generales. Desearía que se mostrarán más concretos. Por su parte, mantiene que, pese a algunas ambigüedades, el Pacto de la Sociedad de las Naciones y el Pacto Kellogg-Briand ya preveían una limitación del recurso al uso de la fuerza. Esa interpretación se ve corroborada por la práctica de entre guerras. Al final de la segunda guerra mundial esa tendencia desembocó precisamente en la prohibición de la fuerza y en la prohibición de las represalias armadas, pero éstas se han confundido a menudo con la legítima defensa, como se indica en los párrafos 4 y 5 y en las notas relativas a ellos. Sin embargo, el Relator Especial está dispuesto a tener en cuenta todas las disposiciones concretas que se le presenten por escrito a fin de preparar un texto que resulte más aceptable.

67. El PRESIDENTE cree que convendría, antes de adoptar una decisión sobre el párrafo 2 examinar los demás párrafos que se refieren al apartado *a* del artículo 14. Invita, pues, a los miembros de la Comisión a formular sus observaciones sobre los párrafos 3 a 6.

Párrafos 3 a 6

68. El Sr. LUKASHUK se refiere a la última frase del párrafo 3, que interpreta en el sentido de que si bien una agresión está prohibida por un motivo u otro, lo mismo ha de ocurrir con las represalias armadas. Ahora bien, las represalias pueden ser legítimas y estar justificadas por diversas circunstancias, mientras que la agresión es un crimen que no se puede justificar en modo alguno. El orador desearía, pues, recibir aclaraciones sobre el sentido real que se debe dar a esa frase.

69. El Sr. BENNOUNA señala que la Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas no se aprobó por unanimidad sino por consenso, y en consecuencia, convendría suprimir la palabra «unánimemente» en la tercera frase del párrafo 3.

70. El Sr. TOMUSCHAT observa que, efectivamente, esa declaración se aprobó sin someterla a votación. Por otra parte, le parece difícil extraer de la prohibición de la agresión una prohibición de las contramedidas armadas y por eso está totalmente de acuerdo con el Sr. Lukashuk.

71. El Sr. BOWETT dice que, en realidad, el problema se debe a que en ese texto no se expresa una idea esencial, a saber, que la prohibición del uso de la fuerza, enunciada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta es una norma imperativa y que, por ello, un Estado no puede adoptar contramedidas que entrañen la violación de una norma imperativa. Por ese motivo, las represalias armadas no son contramedidas admisibles. Convendría añadir esa idea general en uno de los párrafos estudiados.

72. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) vuelve al párrafo 3 frase por frase y dice que la primera debe mantenerse a reserva de sustituir, en la segunda línea, las palabras «la prohibición expresa del uso de la fuerza» por las palabras «la prohibición expresa de la fuerza». También la segunda frase debe permanecer como está. Justo después de ella es cuando podría insertarse una frase que expresara la idea mencionada por el Sr. Bowett. En la tercera frase podría efectivamente, como se ha propuesto, suprimir la palabra «unánimemente». En cuanto a las frases cuarta y quinta, en las que se menciona la agresión, lo cual ha provocado las objeciones de algunos oradores, el Relator Especial señala que en la nota 7 de pie de página cita el artículo 3 de la Definición de la agresión³, que define toda una serie de hipótesis relativas al uso de la fuerza entre las cuales figuran, sin duda, las represalias armadas, y por ello no es falso decir que la prohibición de las represalias armadas está implícitamente confirmada por la definición de la agresión. Sin embargo, la Comisión tiene libertad, si lo desea, para suprimir la última frase, así como la nota 7 de pie de página que se relaciona con dicha frase.

73. En lo que respeta al párrafo 4, el Relator Especial propone conservar la primera frase y suprimir en la segunda, después de las palabras «ahora bien», toda la frase que empieza por «dado que esas invocaciones de la legítima defensa...» y que termina por «a tenor del artículo 19 del presente proyecto». Por otra parte, se esforzará por modificar el párrafo 2, que tanta oposición ha suscitado, pero no cree que en ese párrafo se expresen ideas que no correspondan a la tendencia a la prohibición del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza que surgió entre las dos guerras mundiales.

74. El Sr. ROSENSTOCK cree que convendría más suprimir todo el final del párrafo 4. La idea, expresada también en el párrafo 6, de que no puede haber legítima defensa sino en reacción a crímenes es, a su entender, totalmente errónea e inaceptable. De hecho, todos esos párrafos son demasiado largos y por ello sería preferible suprimirlos y sustituirlos por un solo texto que podría redactarse conforme al modelo de lo que ha propuesto el Sr. Bowett con algunas notas de pie de página adecuadas. Todo el resto es inútil y engañoso.

³ Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

75. El Sr. PELLET aprueba en parte lo expresado por el Sr. Rosenstock y comparte también la opinión del Sr. Bowett. De hecho, lo que dice el Relator Especial es exacto en general, pero el problema es saber si procede hacer un comentario al artículo 14. Habría que revisar totalmente los párrafos 2 a 5. El párrafo 6 podría subsistir a condición de volverse a redactar. A partir de la primera frase, habría que insistir en el carácter limitativo de las hipótesis en las que el recurso a la fuerza armada es lícito según la Carta de las Naciones Unidas, así como en el carácter imperativo de la prohibición del recurso a la fuerza armada en todos los demás casos no previstos por la Carta, e indicar cuál es la consecuencia de ese doble carácter, a saber en este caso la prohibición de las contramedidas. Se podría, de ser necesario, aclarar que esa prohibición se ajusta a las intenciones de los autores de la Carta, como ya se hizo por otra parte en el párrafo 3, y, si el Relator Especial lo considera necesario, terminar con una frase como la que figura al final del párrafo 4. El Sr. Pellet presentará una propuesta por escrito al Relator Especial.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

2424.ª SESIÓN

Viernes 21 de julio de 1995, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yankov.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 47.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO III.—Responsabilidad de los Estados (continuación) (A/CN.4/L.512 y Add.1 y A/CN.4/L.521)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a continuar el examen del capítulo III del proyecto de informe.

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones (conclusión*)

EXAMEN POR LA COMISIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN LA TERCERA PARTE DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS (A/CN.4/L.512/Add.1)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

2. El Sr. MAHIOU propone que las palabras «Otros miembros» de la primera frase se sustituyan por «La mayoría de los miembros».

3. El Sr. de SARAM señala que cuando en el informe de la Comisión se alude al Modelo de reglas sobre procedimiento arbitral, debe especificarse en una nota de pie de página el estado de ese modelo.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

4. El Sr. PELLET propone que en la tercera frase se supriman las palabras «para muchos miembros».

5. El Sr. THIAM se pregunta si la primera parte de la segunda frase, que dice que el criterio recomendado por el Comité de Redacción podría parecer «demasiado audaz» a los gobiernos, es necesaria.

6. El Sr. PELLET señala que esa fue la opinión de la inmensa mayoría de los miembros.

7. El PRESIDENTE está de acuerdo con el Sr. Thiam. Sería preferible una palabra distinta de «audaz».

8. El Sr. ROSENSTOCK propone que la palabra «audaz» se sustituya por «amplio».

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

9. El Sr. IDRIS considera que la idea que figura en la última frase del párrafo ya se expresó en el párrafo 5 y no hace falta repetirla.

10. El Sr. PELLET no está de acuerdo. El párrafo 5 trata del enfoque recomendado por el Comité de Redacción. La última frase del párrafo 6 refleja una decisión adoptada por la Comisión.

11. El Sr. ROSENSTOCK considera que en la fase actual la última frase del párrafo 6 es evidentemente una esperanza más bien que una realidad.

Queda aprobado el párrafo 6.

* Reanudación de los trabajos de la 2421.ª sesión.